

e) .....
<p><b>EIP-2 Instalaciones que requieren proyecto para su instalación, así como de las que no requieren proyecto.</b></p> <p>a) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.</p> <p>b) Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.</p> <p>c) Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.</p> <p>d) Cuantía mínima de 600.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo, desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento de equipos a presión.</p>
<p><input type="checkbox"/> <b>2. Categoría Reparadora de equipos a presión.</b></p> <p>a) Indicación, en su caso, de la disponibilidad de acreditaciones de la empresa (sistema de calidad, autorizaciones de fabricantes, etc.).</p> <p>b) Indicación de la marca del punzón o tenaza para el precintado de válvulas de seguridad.</p> <p>c) Disponer del correspondiente libro o registro en donde se anoten las actuaciones realizadas, indicando al menos: Fecha de actuación, usuario, tipo de actuación, identificación o características de equipo o instalación.</p>
<p><b>ERP-1 Equipos a presión de hasta categoría I.</b></p> <p>a) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.</p> <p>b) Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.</p> <p>c) Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.</p> <p>d) Cuantía mínima de 300.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo, desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento de equipos a presión.</p>
<p><b>ERP-2 Cualquier equipo a presión.</b></p> <p>a) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.</p> <p>b) Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.</p> <p>c) Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.</p> <p>d) Cuantía mínima de 600.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo, desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento de equipos a presión.</p>
<p><input type="checkbox"/> <b>3. Categoría Recargadora de botellas de equipos respiratorios autónomos.</b></p> <p><u>Requisitos para los centros de recargas de botellas:</u></p> <p>a) Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas por los reglamentos de seguridad industrial, de todos los centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables de la empresa, que vayan a realizar la actividad de recarga de botellas.</p> <p>b) Disponer, en cada uno de los centros, de manual de procedimiento de actuación para la recarga de botellas, indicando, en su caso, las actuaciones para la carga de botellas con presiones distintas a las de tarado de la rampa de carga.</p> <p>c) Cuantía mínima de 500.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice oficial de precios al consumo, tomando como fecha de inicio el 27 de julio de 2005.</p> <p>d) Tener al personal encargado del funcionamiento del centro, debidamente instruido en el manejo de la instalación y en los requisitos y comprobaciones a realizar para el llenado de las botellas.</p> <p><u>Los centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables, situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases, se consideran habilitados para realizar la actividad de recarga de botellas. En este caso, deberán comunicar el inicio de la actividad al órgano competente de la comunidad autónoma, junto con el Manual de procedimiento de actuación para la recarga de botellas.</u></p>
<p><input type="checkbox"/> <b>4. Categoría Inspector de botellas de equipos respiratorios autónomos.</b></p> <p><input type="checkbox"/> Inspección periódica.</p> <p><u>Requisitos para los centros de inspección periódica de botellas:</u></p> <p>a) Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial exigidas por el artículo 4 de la ITC EP-5 y por el resto de reglamentos de seguridad industrial afectados, de todos los centros de inspección periódica de botellas de equipos respiratorios autónomos de la empresa</p> <p>b) Disponer, para cada uno de los centros, de copia de la huella del punzón con la contraseña de rechazo indicada en el anexo II de la ITC EP-5.</p>